

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Sucesión Mínima Cuantía
Causantes	ISABELINA PULGARÍN VIUDA DE BASTIDAS y LUIS EDUARDO BASTIDAS ACEVEDO
Interesados	ARGEMIRO DE JESUS BASTIDAS PULGARÍN y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00932 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ISABELINA PULGARÍN VIUDA DE BASTIDAS y LUIS EDUARDO BASTIDAS ACEVEDO, adelantada por ARGEMIRO DE JESUS BASTIDAS PULGARÍN, como heredero hijo de los causantes, y como subrogatario de los derechos herenciales de sus hermanos JAIME DE JESUS BASTIDAS PULGARÍN, y RAUL BASTIDAS PULGARÍN; JOSÉ LUIS BASTIDAS PULGARÍN, como heredero hijo de los causantes, y como subrogatario de los derechos herenciales de sus hermanos FERNANDO DE JESUS BASTIDAS PULGARÍN, FRANCISCO LUIS BASTIDAS PULGARÍN, y ROBERTO DE JESÚS BASTIDAS PULGARÍN; MERYLIN BASTIDAS FLOREZ, quien actúa en calidad de heredera por representación de su padre JOSÉ EDUARDO BASTIDAS PULGARÍN (Q.E.P.D.), y quien, para efectos de este trámite judicial, estará representada legalmente por su madre LUZ MERY FLÓREZ VÉLEZ se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2). Precisaré si se trata de una sucesión DOBLE, y liquidación de la sociedad conyugal, ya que en el encabezado y en el poder se habla del proceso de sucesión de LUIS EDUARDO BASTIDAS ACEVEDO e ISABELINA PULGARÍN VIUDA DE BASTIDAS, pero en las pretensiones se pide la apertura del proceso pero no se dice nada sobre la liquidación de la sociedad conyugal.
- 3). Indicará si la sociedad conyugal ya fue liquidada. Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento del causante.

De ser el caso, formulará el correspondiente acápite de peticiones o declaraciones al respecto.

4). Dependiendo del anterior numeral, allegará como ANEXO de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

5). Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

6). Arrimará copias recientes de los registros civiles y forma completa y legible (incluyendo el reverso), de manera que se pueda observar tanto sus notas de autenticación como de corrección, sustitución o adición.

7). Toda vez que, del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con M.I. No. 01N-18779, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se desprende que la finada Isabelina Pulgarín Viuda de Bastidas, realizó una venta parcial de éste a la señora ROSA EMILIA LOAIZA, y que dicho inmueble será objeto de la partición de la presente sucesión que se pretende adelantar, se servirá indicar en que porcentaje fue vendido dicho bien, si en razón de ello se abrió una nueva M.I.

Del cumplimiento del párrafo anterior, allegará los respectivos documentos, y adecuará los hechos y las pretensiones que haya lugar.

8). Toda vez que, de la Escritura Pública 5290 del 30 de agosto de 2022, de la Notaría 8 de Medellín, no se desprende que JAIME DE JESUS BASTIDAS PULGARÍN, FERNANDO DE JESUS BASTIDAS PULGARÍN, FRANCISCO LUIS BASTIDAS PULGARÍN, ROBERTO DE JESÚS BASTIDAS PULGARÍN, hayan vendido los derechos herenciales de su hermano finado AMANDO BASTIDAS PULGARÍN, además que éste no tuvo descendencia, y no le sobrevino ascendencia, deberán integrarse a la presente demanda para que acepten o repudien la herencia, en razón al derecho que le corresponda a AMANDO, de la sucesión de sus padres.

Requiere que la parte actora indique las direcciones físicas y correos electrónicos de los antes mencionados para efectos de las notificaciones de los mismos al presente trámite, además que se realicen las adecuaciones de los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

9). Manifestará expresamente si se conocen otros herederos a parte de los referidos en el libelo demandatorio.

10). Allegará copia completa de los poderes conferidos por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406a4644ad71a4f0fbf3fb1c9ee6120c20bd797b47dff1f9c6f1723f9a0fbc**

Documento generado en 27/07/2023 08:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>